

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408**

A V I S O

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA

HACE SABER

A la comunidad de la ciudad en general, que en este Despacho Judicial, bajo el número de radicación 66001-31-03-004-2020-00234, que con fecha enero 15 de 2020, se admitió la acción popular promovida por Cotty Morales Caamaño contra La Empresa de Aseo de Pereira, calle 25 7-48, Unidad Administrativa El Lago P.H., Piso 6 de Pereira, en la que se relacionan los hechos y pretensiones que en lo pertinente se resumen:

Hechos:

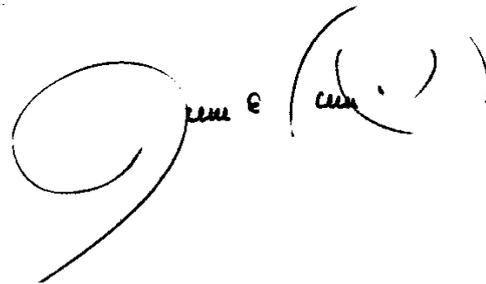
"(...) la omisión en el acceso y diseño universal a los servicios sanitarios de los baños en su sede de la Unidad Administrativa El Lago P.H. de Pereira, Risaralda; lo que representa barreras de accesibilidad y movilidad para los usuarios y trabajadores directos e indirectos, las personas con necesidades particulares de accesibilidad –PENPA-, las personas con discapacidades –PcD- permanentes y transitorias, más las que se movilizan en sillas de ruedas o sillas especialmente adaptadas, entre otras; con lo que se busca concientizar sobre la exposición al riesgo y peligro, actual, constante e inminente de los usuarios y trabajadores directos e indirectos, por la imposibilidad de adoptar y acceder a los servicios y las medidas sanitarias adecuadas".

Pretensiones:

"(...) se les solicita que, en prevención a la vulneración de los derechos fundamentales adyacentes que protegen la vida, la integridad física, la dignidad humana, el derecho a un medio ambiente sano, a la seguridad ciudadana, al trabajo, a la seguridad social, a la locomoción y movilidad, entre otros, se sierva: i) Propiciar el cumplimiento de las medidas cautelares, tendientes a prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado por la presencia de la amenaza

del obstáculo en el acceso informado. ii) De manera correctiva, en el menor tiempo posible, se dé inicio a la ejecución de las obras que propicien la solución para garantizar el cese de la omisión informada. iii) Que se le haga el mantenimiento correctivo y preventivo para el acceso y se solucionen estética e integralmente los sistemas preventivos (de cimientos, eléctrico, telefónico, de alcantarillado, de acueducto, freático, radicular arbórea, y/o de influencia sísmica denunciada) y se garantice un diseño y acceso universal y la señalética correspondiente.”

Para los fines indicados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021), el que se publicará a través de la WEB de la Rama Judicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Joaquin Vargas Montoya', with a large, stylized initial 'J' and a flourish at the end.

JOAQUIN VARGAS MONTOYA
SECRETARIO

